



EMPRESA DE TRANSPORTE DEL  
TERCER MILENIO  
TRANSMILENIO S.A.

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS COLATERALES**

**ANEXO No. 1**

**ESQUEMA TARIFARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**

**Bogotá D.C., Colombia.**

**2023**

**Página 1 de 37**

TRANSMILENIO S.A.  
Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870 - 80  
Código postal: 111071  
[www.transmilenio.gov.co](http://www.transmilenio.gov.co)  
Información: línea 4824304



## **Contenido**

### **Introducción**

#### **1. Marco Normativo**

**1.1.** Referencias jurídicas para la explotación de negocios colaterales.

**1.2.** Áreas susceptibles de explotación comercial.

#### **2. Tarifas para la explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A.**

**2.1.** Generalidades.

**2.2.** Esquema tarifario para la comercialización de espacios por metro cuadrado: puntos comerciales, módulos multiservicio, corresponsales bancarios y máquinas expendededoras.

**2.3.** Esquema tarifario para la comercialización de publicidad.

**2.3.1.** Tarifas para la comercialización de espacios para la publicidad estática.

**2.3.2.** Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos.

**2.3.3.** Tarifas para la comercialización de Publicidad Exterior Visual.

**2.4.** Esquema Tarifario para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) o bases de comunicación celular u otra tecnología.

**2.4.1.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) en postes o bases de comunicación celular.

**2.4.2.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) tipo micro o pico celda.

**2.4.3.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) exentas de cobros de acuerdo con la normatividad legal.

**2.4.4.** Condiciones especiales.

**2.5.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de Cajeros Automáticos.

- 2.6.** Tarifas y derechos de uso de nombre - Naming Right.
  - 2.7.** Tarifas para la comercialización de espacios de locales comerciales.
  - 2.8.** Tarifas para el uso de servicios públicos.
- 3. Condiciones para la explotación de la infraestructura del Sistema.**
- 4. Actividades económicas permitidas**
- 5. Exoneración**
- 6. Retribución económica en especie.**

## Introducción.

**TRANSMILENIO S.A.** es la entidad pública responsable de la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte terrestre férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Ahora bien, la Subgerencia de Negocios Colaterales, de acuerdo con sus funciones, busca promover modelos estratégicos de asociación con miras a la explotación de negocios colaterales que incentiven la complementación, cooperación e innovación frente a alternativas de mercadeo, posicionamiento y consolidación de la Empresa y su marca.

En tal sentido, la Subgerencia de Negocios Colaterales encuentra oportunidades para generar ingresos adicionales a través de la explotación colateral de otras fuentes de valor asociadas a la marca, conocimiento, publicidad estática y digital, explotación de la infraestructura física y tecnológica y, en general, oportunidades no asociadas a la generación de ingresos por medio del transporte propio de pasajeros.

Como parte del proceso de maximización de oportunidades para la explotación comercial de la infraestructura física y tecnológica del Sistema, la Subgerencia de Negocios Colaterales considera necesario actualizar las condiciones que regulen la realización y concertación de negocios colaterales para **TRANSMILENIO S.A.**, sus formas de negociación, tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías, y demás aspectos relacionados con cualquier forma de transacción para el desarrollo de negocios.

Razón por la cual, el presente documento se estructura y articula en torno a dos (2) componentes principales: **1)** El marco normativo, aspectos comerciales, normatividad

vigente, así como en el Manual de Operaciones de la entidad vigente.; **2)** Un esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura física y tecnológica del Sistema, teniendo en cuenta condiciones, procedimientos, tarifas, formas de pago, parámetros técnicos y conceptuales y demás instrumentos que le permitan a la entidad de forma transparente y objetiva, determinar las condiciones generales del uso y aprovechamiento económico para el desarrollo de negocios colaterales.

## **1. Marco Normativo**

**TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de empresa pública titular del Sistema TransMilenio y TransMiCable, componentes del Sistema Integrado de Transporte de la Ciudad de Bogotá, es la encargada de la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema; entendiendo por infraestructura especial y exclusiva, el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia.

En virtud de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** determina, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Por tal motivo, se determinarán las condiciones sobre el uso de los bienes, servicios o actividades a desarrollar, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos para **TRANSMILENIO S.A.** La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2º literal f) y párrafo 1º, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la

organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

### **1.1. Referencias jurídicas para la explotación de negocios colaterales.**

Los particulares que celebran contratos con entidades del Estado tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fin social, el cual implica obligaciones.

Razón por la cual, todos los documentos de referencia mencionados a continuación deberán ser conocidos y acatados por las partes que intervienen en la explotación de los negocios colaterales:

- a. Estatutos de TRANSMILENIO S.A. y modificaciones Estatutarias.
- b. Ley 140 de 1994.
- c. Ley 489 de 1998.
- d. Acuerdo No. 4 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. del 4 de febrero de 1999.
- e. Decreto Distrital 831 de 1999.
- f. Decreto Distrital 959 de 2000.
- g. Decreto Distrital 506 de 2003.
- h. Resolución No. 6464 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente
- i. Ley 1474 de 2011.
- j. Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio.
- k. Decreto Distrital 083 de 2023 y demás normas que sustituyan, modifiquen las aquí enunciadas.
- l. Acuerdo No. 761 del Concejo de Bogotá, D.C. del 11 de junio de 2020: "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"
- m. Decreto Distrital 555 del 2021: "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

## 1.2. Áreas susceptibles de explotación comercial.

Serán susceptibles de explotación comercial y económica los siguientes componentes de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.:**

- a. Señales.
- b. Tótems.
- c. Estaciones.
- d. Portales.

- e. Puentes peatonales internos.
- f. Plazoletas y separadores viales que hacen parte del Sistema.
- g. Los ascensores bajo la administración de **TRANSMILENIO S.A.**
- h. Las áreas concesionadas o entregadas en administración, y sobre las cuales se logren acuerdos comerciales para su explotación, tales como torniquetes, taquillas, patios, entre otros.
- i. Los espacios que hagan parte de la infraestructura de transporte y que sean susceptibles de ser objeto de explotación colateral.
- j. Los bienes, servicios o actividades del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.
- k. Los demás predios de propiedad de **TRANSMILENIO S.A.** que potencialmente puedan generar ingresos para la entidad mediante su explotación comercial inmobiliaria.

## 2. **Tarifas para la explotación colateral de la infraestructura del Sistema.**

### 2.1. **Generalidades**

Previo a entrar en detalle sobre el esquema tarifario de cada una de las líneas de negocios con las que cuenta la Subgerencia de Negocios Colaterales, es importante hacer énfasis en las condiciones económicas generales que aplican a todas las tarifas y precios, independientemente de su naturaleza, así:

- a. A los precios y tarifas establecidos en este numeral se les debe adicionar la tarifa de IVA vigente aplicable.
- b. Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

- c. Los precios y tarifas aquí establecidas fueron adoptados mediante las decisiones del Comité Comercial de **TRANSMILENIO S.A.**, los cuales son el resultado de estudios realizados por la Subgerencia de Negocios Colaterales y presentados a consideración de dicho Comité debidamente sustentados y cuyos soportes reposan en las respectivas actas.
- d. Las tarifas podrán ser revisadas en cualquier momento por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**.
- e. Las condiciones para la facturación y las condiciones de gestión de cartera estarán regidas por medio del "M-DA-014 Manual para la Facturación y Cartera en **TRANSMILENIO S.A.**" vigente en la entidad.

**2.2. Esquema tarifario para la concesión mercantil de espacios en la Infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. (*Retail*) – Puntos Comerciales, Módulos Multiservicio, Corresponsales Bancarios y Máquinas Expendedoras.**

Con el fin de establecer un esquema tarifario en firme, contar con condiciones económicas y comerciales flexibles, competitivas, ajustadas al mercado, la Subgerencia de Negocios Colaterales realizó un estudio cuantitativo y cualitativo que permitió definir la metodología por la cual se crea valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, así como analizar la intención, percepción y disponibilidad de los actores del mercado para realizar negocios con **TRANSMILENIO S.A.** y explotar comercialmente la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

Es importante aclarar que las clases de negocios para los cuales aplica este esquema tarifario por la comercialización de espacios por metro cuadrado son:

- a. Módulos Multiservicio.
- b. Corresponsales Bancarios.

- c. Puntos comerciales de bienes y servicios.
- d. Máquinas Expendedoras.
- e. Puntos de Alimentos y Bebidas.
- f. Planes o pruebas piloto <sup>1</sup> que requieran el uso del metro cuadrado en la infraestructura del Sistema.

Igualmente, este esquema tarifario estará compuesto por unos precios técnicos base de referencia establecidos por la Subgerencia de Negocios Colaterales, alineados con las condiciones del mercado con el fin de mejorar la competitividad e interés por parte de los potenciales clientes.

Por tal razón, la Subgerencia de Negocios Colaterales, en función del presente documento, a partir del alto valor público que tiene la infraestructura del Sistema, ligada con el tráfico confirmado (validaciones de ingreso de pasajeros), vio la necesidad de valorar la infraestructura a partir de un mercado que cuenta con características similares y que se puedan imputar sus características. Esto, le permite a la Subgerencia de Negocios Colaterales trabajar con la información existente del mercado comparable y descomponer su precio.

Por tal razón y dado que el propósito es lograr un precio técnico base de referencia para la comercialización, uso y aprovechamiento de agentes privados sobre la infraestructura del Sistema, el mercado de locales comerciales se tomó como el mercado de comparación.

Para lograr analizar la información del mercado de locales comerciales, durante el año 2019, se utilizaron técnicas de *web scraping* o extracción de datos web, las cuales hacen

---

<sup>1</sup> TRANSMILENIO S.A., consciente de la posibilidad de recibir proyectos o propuestas novedosas, cuyas conclusiones pueden resultar atractivas (o no) para cada una de las partes que intervienen en el proceso contractual, establece la posibilidad para que se realicen pruebas piloto de dichos proyectos, para que de acuerdo con las conclusiones de estas pruebas, se tome la decisión de continuar por un mayor período con el proyecto, modificar o desistir del mismo, frente al desarrollo de la propuesta comercial. En todo caso, si las partes acuerdan la realización de una prueba piloto, esta prueba tendrá una duración acorde con la naturaleza del negocio; y se debe formalizar mediante la suscripción de un contrato, que contenga el plazo, la remuneración a TRANSMILENIO S.A., y los demás aspectos contractuales que resulten aplicables.

referencia a la extracción automatizada de información sobre plataformas web. Se extrajeron datos de precios, localización geográfica, estrato socioeconómico, área, entre otros elementos, y se recolectó y analizó la información de la página web de anuncios de vivienda, oficinas y locales comerciales. Con esta técnica, se logró una gran cantidad de observaciones con detalle de características espaciales a lo largo de la ciudad.

Otro elemento fundamental de la aplicación del *web scraping* es que la localización de los locales comerciales forma parte del precio de acuerdo con accesos a amenidades como bienes de uso público, concentración de actividades de comercio y servicios, centralidades urbanas e ingreso. Por ello, la localización geográfica del bien privado y su cercanía a la infraestructura pública a valorar resultó muy importante para la construcción posterior de precios técnicos base de referencia sobre la infraestructura de estaciones y portales del Sistema.

El esquema tarifario actual es flexible, competitivo, ajustado al mercado y con el objetivo de establecer canales comerciales más fuertes para la Subgerencia de Negocios Colaterales, que repercutan en su capacidad de generación de ingresos y que le permitan contar con herramientas comerciales que faciliten la negociación con terceros; la retribución a **TRANSMILENIO S.A.** puede darse de diferentes formas de acuerdo con el segmento de negocio:

- a.** Retribución fija (retribución con un valor por el uso de la infraestructura que no cambia a lo largo de la temporalidad pactada).
- b.** Retribución fijo-variable (considera una parte en remuneración fija y otra variable dada en función de las ventas).
- c.** Retribución variable (únicamente se paga con relación al porcentaje de las ventas):
  - En este caso se deberá contar obligatoriamente con la proyección de ventas del punto para establecer un estimado de recaudo mensual por parte de la

Subgerencia antes de la ejecución del contrato.

- En ningún caso dicho valor podrá ser inferior al valor de referencia fijado para la estación y/o portal.

Con esta estructura de tarifas variable se pretenden generar incentivos para que diferentes tipos negocios puedan ingresar en el Sistema, puesto que, al contar con precios variables, sujetos a la naturaleza del negocio, se puede abrir la posibilidad a un portafolio de productos y/o servicios.

Por último, al tener claridad que los precios derivados de la aplicación de la fórmula son precios técnicos base de referencia, la Subgerencia de Negocios Colaterales tendrá la autonomía, flexibilidad y potestad de diseñar una estrategia para lograr el mejor valor de mercado por el uso de la infraestructura del Sistema.

Lo anterior, implica que cada negocio o proyecto susceptible de explotación comercial, llegará a su precio óptimo por medio de un proceso de negociación con la Subgerencia de Negocios Colaterales.

Las características de cada línea de negocios y el comportamiento del mercado respecto a la propuesta o el proyecto serán las determinantes para lograr alcanzar un precio acorde con la capacidad de pago y disponibilidad a pagar del oferente en virtud de la competencia, exposición y venta que tendrá al ingresar a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** El detalle del estudio reposa en el archivo de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

De igual manera, para promover la venta formal dentro de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, la Subgerencia de Negocios Colaterales, podrá otorgar descuentos para la implementación del primer módulo comercial de las personas interesadas.

## 2.3. Esquema tarifario para el permiso de uso de espacios para la comercialización de publicidad.

### 2.3.1. Tarifas de permiso de uso de espacios para la comercialización de publicidad estática.

Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en la explotación de espacios publicitarios al interior de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y aquellas estaciones que se encuentren en el área de influencia de la Entidad, las tarifas por metro cuadrado son los siguientes:

Año 2023	
Periodo	Tarifa
Treinta (30) días	\$277.447
Quince (15) días	\$180.340
Siete (7) días	\$93.614
Multa por día	\$15.453

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1°) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

El valor de la multa será cobrado a los clientes comerciales que tienen vínculo contractual con **TRANSMILENIO S.A.** y por ende son los autorizados para el desarrollo de esta actividad y que, al no cumplir con las fechas de exhibición de publicidad solicitadas y autorizadas por el Ente gestor, deberán pagar a favor de **TRANSMILENIO S.A.** de acuerdo con las condiciones para la aplicación de la multa que se encuentran consagradas en la minuta de cada contrato y/o cartas de autorización.

**Nota general: El área mínima a cobrar es un (1) metro cuadrado (m<sup>2</sup>).**

No obstante, la Subgerencia de Negocios Colaterales, con el ánimo de buscar herramientas que permitan incrementar los ingresos de **TRANSMILENIO S.A.** asociados a la comercialización de espacios para la exhibición de publicidad podrá implementar las siguientes estrategias:

- a.** Promociones y descuentos en las tarifas de espacios para exhibición de publicidad para fechas especiales y/o estaciones/troncales.
- b.** Bonificaciones por inversiones de gran valor en campañas de clientes que exhiban publicidad de su marca en el Sistema.
- c.** Posibilidad de entrega de volantes y/o degustaciones en las estaciones y portales para campañas BTL.
- d.** Posibilidad de comercializar la exclusividad (total o parcial) de cualquier estación o Portal.

Las bonificaciones serán autorizadas por el Subgerente de Negocios Colaterales de acuerdo con las condiciones del mercado.

### **2.3.2. Permiso de actividades tipo BTL y/o mercadeo experiencial en portales y estaciones.**

La fijación de la tarifa por parte de **TRANSMILENIO S.A.** se basará en el monto de la orden bruta y la complejidad de cada actividad presentada (Número de personas, número de estaciones, duración, etc.).

Para poder emitir cada permiso de cualquier actividad tipo BTL y/o de mercadeo experiencial el interesado deberá consultar previamente con **TRANSMILENIO S.A.** la idea o mecánica de las actividades a realizar, con el fin de establecer la viabilidad de cada proyecto. Para esto, deberá presentar ante **TRANSMILENIO S.A.** una solicitud detallada con antelación,

que contenga la siguiente información:

- a.** Nombre de la empresa que contrata la campaña.
- b.** Nombre de la Campaña.
- c.** Estrategia: Cuál es el objetivo por lograr.
- d.** Mecánica de la actividad: Descripción de la actividad y guiones.
- e.** Artes y diseños.
- f.** Recursos o formatos por utilizar: Relacionar cantidad de personas, número de estaciones y /o portales donde se desarrollará la actividad, la descripción de la actividad.
- g.** Duración de la actividad: Hora de inicio y finalización.
- h.** Fecha de inicio y terminación.
- i.** Estaciones y ubicaciones por intervenir.

El interesado deberá tramitar cualquier permiso y/o registro adicional que se requiera y deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad legal y ambiental vigente.

El interesado debe mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante el montaje, ejecución y desmonte de cada actividad.

A continuación, se mencionan algunos formatos de mercadeo experiencial, los cuales tienen como objetivo la gestión del valor de la oferta de un producto o servicio a través de vivencias emocionales de comunicación y consumo gratificantes para usuario y pertinentes a la marca:

- a.** Actividades promocionales, comerciales, culturales, entre otras.
- b.** Espacios para la instalación de mobiliario o elementos promocionales temporales en ubicaciones predefinidas por **TRANSMILENIO S.A.**

- c. Toma de Estaciones o Portales, con publicidad dedicada a una sola marca o campaña publicitaria.
- d. Intervenciones disruptivas con componentes comerciales en espacios como piso, techo, escaleras, mapping, entre otros.

De ninguna manera, estas actividades podrán ir en contra de las políticas y restricciones que **TRANSMILENIO S.A.** establezca. Por ello, el interesado debe dar estricto cumplimiento a toda la normatividad legal y ambiental vigente que regule la materia, así como los protocolos, manuales y procedimientos que expida o llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.**

**TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de cancelar la actividad en cualquier momento, en caso de que lo determine necesario, de acuerdo con los protocolos, lineamientos internos y demás normatividad vigente y sin ningún tipo de indemnización.

### **2.3.3. Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos.**

Para las personas jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en la explotación de espacios para publicidad digital, verbigracia, la ubicación de pantallas digitales y/o medios dinámicos con publicidad e información en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, las tarifas se establecerán de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y comerciales de cada propuesta presentada y evaluada por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Resolución 6464 de 2011 expedida por los Secretarios Distritales de Movilidad y de Ambiente, *"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"*, o por aquella que la modifique o sustituya, las pantallas o medios digitales deberán ofrecer a la empresa publicidad institucional,

permanente en la pantalla, lo que constituye una obligación que debe ser asumida por el proponente y no podrán emitir publicidad que se encuentre prohibida en la normatividad.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las propuestas comerciales que se presenten, **TRANSMILENIO S.A.**, establece cobrar un valor fijo y podrá cobrar porcentajes de participación sobre la publicidad emitida. Este porcentaje en ningún caso será inferior al quince por ciento (15%). En todo caso, cada propuesta en particular podrá ser evaluada por la Subgerencia de Negocios Colaterales, a fin de determinar si se acepta o no.

**TRANSMILENIO S.A.** podrá realizar explotación colateral de la conectividad WiFi y monetización del portal cautivo a cargo de la Entidad conforme a los servicios requeridos.

La remuneración será fijada de acuerdo con las características técnicas de la plataforma tecnológica requerida con la que cuente la Entidad.

#### **2.3.4. Tarifas Publicidad Exterior Visual.**

La tarifa vigente para el año 2023 establecida para la exhibición de publicidad exterior visual será mínimo de \$277.447 / metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de cada valla o formato publicitario a exhibir. Aplican las mismas tarifas y políticas establecidas para la publicidad estática en el numeral 2.3.1.

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1°) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior, emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

Si el interesado va a utilizar elementos de publicidad exterior visual de los cuales **TRANSMILENIO S.A.** no cuenta con permisos de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, este tipo de alternativa como medio para promocionar

sus servicios, deberá adelantar los trámites correspondientes ante la Secretaría Distrital de Ambiente (autoridad distrital competente para ello), dichos permisos deberán quedar a nombre de **TRANSMILENIO S.A.** y deberá suministrar a la Entidad copia de dichas autorizaciones o registros o permisos, para ello se incluye la siguiente información publicada en el siguiente enlace oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente: <http://ambientebogota.gov.co/publicidad-exterior-visual-pev>.

**2.4. Esquema Tarifario para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) o bases de comunicación celular u otra tecnología.**

**2.4.1. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) en postes o bases de comunicación celular.**

El valor por la comercialización de espacios para antenas o bases de comunicación celular u otra tecnología por metros cuadrados ( $m^2$ ) es de \$4.844.295 para el año 2023, hasta una altura de doce (12) metros (m), si supera los 12 metros (m) se cobrará un valor adicional de \$324.426 por cada metro de altura adicional. La altura máxima permitida es la que determine la normatividad distrital o nacional vigente.

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1°) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

**2.4.2. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) tipo micro o pico celda.**

Para obtener el valor de la remuneración para este tipo de estaciones radioeléctricas se

suman los siguientes valores: (i) El valor obtenido con la metodología tarifaria para las micro y pico celdas establecida en el Decreto Distrital 083 de 2023 y demás normas que lo complementen o modifiquen o la normatividad vigente a cargo la Secretaría Distrital de Planeación o la entidad correspondiente, o aquella norma nacional o distrital vigente que la establezca, más (ii) la tarifa de comercialización de espacios por metro cuadrado que aplica para los puntos comerciales, módulos multiservicio, corresponsales bancarios y máquinas expendedoras para cada estación para cada uno de los equipos complementarios o de soporte para cada una de estas micro o pico celdas.

**2.4.3. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) exentas de cobros de acuerdo con la normatividad legal.**

Se aplican las tarifas de comercialización de espacios por metro cuadrado para puntos comerciales, módulos multiservicio, corresponsales bancarios y máquinas expendedoras para cada estación para cada una de las antenas más cada uno de los equipos complementarios o de soporte para cada una de estas micro o pico celdas.

**2.4.4. Condiciones especiales.**

Las condiciones especiales para este tipo de comercialización de espacios son:

- a.** Cumplir permanentemente los niveles de emisión de ondas electromagnéticas establecidos por la normatividad que regule la materia, y a realizar las mediciones y controles a que haya lugar para asegurar que los niveles de emisiones no generan impactos nocivos para la salud y ambiente, según un programa de autocontrol o cuando **TRANSMILENIO S.A.** y/o la Autoridad Competente lo lleguen a requerir.
- b.** No afectar los sistemas de comunicación establecidos por parte de **TRANSMILENIO S.A.** para el control de la operación de los buses, cabinas o de

los sistemas de recaudo, información al usuario o del circuito cerrado de televisión u otros que operen a cargo de la Entidad.

- c. Cumplir permanentemente lo establecido por la normatividad que regule la materia.
- d. Cumplir con la normatividad legal vigente que expidan las autoridades que regulan la materia de las telecomunicaciones (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, la Agencia Nacional del Espectro -ANE) y del uso del suelo (Secretaría Distrital de Planeación) o de la seguridad aérea (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil).
- e. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las propuestas comerciales que se presenten, el Subgerente de Negocios Colaterales tendrá la potestad de definir bonificaciones o descuentos para la comercialización de espacios a su cargo cuando se trate de negocios de largo plazo (mayor a cinco (5) años) o de volúmenes significativos de antenas.

## **2.5. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de Cajeros Automáticos.**

Para las personas jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en la explotación de espacios de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, el rango de la tarifa vigente a pesos constantes del año 2023 para la ubicación de cajeros automáticos desde \$3.674.812 por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción más el valor del IVA a la tarifa vigente.

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1°) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

**Nota: El área mínima a cobrar es un (1) metro cuadrado (m<sup>2</sup>).**

Adicionalmente si el cajero automático se encuentra conectado a la red eléctrica de la

estación o portal perteneciente a **TRANSMILENIO S.A.** el interesado deberá pagar un valor de \$242.216 por concepto de reintegro del servicio de energía eléctrica. (Los valores aquí establecidos son el resultado de los valores fijados por la comercialización de espacios y el reintegro de servicio de los contratos vigentes).

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las propuestas comerciales que se presenten, el Subgerente de Negocios Colaterales tendrá la potestad de definir bonificaciones o descuentos para la comercialización de espacios a su cargo cuando se trate de negocios de largo plazo (mayor a cinco (5) años) o de volúmenes significativos de cajeros.

## **2.6. Esquema Tarifario derechos de uso de nombre – Naming Right**

Se basa en que una compañía o empresa del sector público o privado, pueda incluir su nombre o marca como nombre en un Portal o Estación de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** convirtiéndose así en referente de ciudad.

### **Características de la estrategia:**

- a.** Para el derecho de uso del nombre donde la marca es el nombre principal sin hito geográfico (nombre original de la estación) este tipo de contratos deberán tener una duración mínima de tres (03) años.
- b.** Para el derecho de uso del nombre donde la marca es el nombre principal o secundario, pero se conserva el hito geográfico, este tipo de contratos podrá tener una duración mínima de un (1) año.

En caso que el nombre de la marca coincida o redefina un hito geográfico, podrá tener una duración mínima de un (01) año, para lo cual requerirá aprobación expresa del Comité Comercial.

Para el ajuste de las tarifas de Naming Right – NR, la Subgerencia de Negocios Colaterales

partió de la necesidad de generar mayor competitividad frente a los precios de mercado y con el supuesto de que los recursos recaudados por concepto de NR contribuyen indirectamente al equivalente de los costos de instalación de señalética.

Bajo este precepto, se utiliza un método de valoración indirecto que consiste en formular la tarifa como el excedente del flujo de caja periódico entre el costo mensual de señalética y el ingreso óptimo que genere un Valor Presente Neto (VPN)  $\geq 0$ , con el cual se calcula un valor mensual de base igual a \$11.070.677.

Teniendo en cuenta lo estimado en el valor de NR para cada estación, se mantuvo una diferenciación de acuerdo con las siguientes variables:

Variable	Definición	Fuente
Tráfico19	Valor de entradas y salidas por estación promedio en un día hábil del año 2019.	TRANSMILENIO S.A (2021)
VRSuelo	Valor de referencia del suelo promedio por metro cuadrado 2019 a 500 metros a la redonda.	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (2021)
EE17	Número de establecimientos económicos en 2017 a 500 metros a la redonda.	Secretaría Distrital de Planeación (2021)
Empleo17	Número de empleos registrados en 2017 a 500 metros a la redonda.	Secretaría Distrital de Planeación (2021)

**Fuente:** Elaboración propia.

A continuación, se muestran los resultados de agrupación por jerarquía, el número de estaciones pertenecientes a este clúster y la denominación de los grupos por tipo de estación:

Clasificación	Valor mensual por un año		Valor mensual por dos años		Valor mensual por tres años	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Premium	\$16.384.602	\$18.219.677	\$8.192.301	9.109.838	\$5.461.534	\$6.073.225
Tipo A	\$13.616.933	\$16.384.602	\$6.808.466	\$8.192.301	\$4.538.978	\$5.461.534
Tipo B	\$11.070.677	\$13.616.933	\$5.535.339	\$6.808.466	\$3.690.226	\$4.538.978
Tipo C	\$11.070.677	\$13.616.933	\$5.535.339	\$6.808.466	\$3.690.226	\$4.538.978
Tipo D	\$11.070.677	\$13.616.933	\$5.535.339	\$6.808.466	\$3.690.226	\$4.538.978

**Nota 1:** El estudio reposa el archivo de la Subgerencia de Negocios Colaterales.

**Nota 2:** los valores de hasta son de referencia, el valor de comercialización podrá ser superior a este.

### Condiciones:

- a. Se podrá comercializar cualquier estación o portal de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
- b. El proceso de comercialización de las estaciones y Portales se hará a través de la Subgerencia de Negocios Colaterales, la cual contactará a los clientes directamente o por medio de las agencias de medios.
- c. El Comité Comercial aprobará el cambio de nombre de estaciones o Portal.
- d. La Subgerencia de Negocios Colaterales podrá establecer tarifas con valores menores a las aquí referidas de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de la Entidad, dentro de diversos proyectos, previa aprobación del Comité Comercial.

### 2.7. Tarifas para la comercialización de espacios para Filmaciones, grabaciones o toma de fotografías.

**TRANSMILENIO S.A.** cobrará las tarifas que se señalan en el presente documento por la utilización de la infraestructura para grabaciones de videos, tomas de fotografías y fines similares.

### 2.7.1. Tarifas por el uso de la infraestructura.

Las tarifas para la vigencia 2023, son las siguientes, las cuales obedecen a estudios de mercado realizados por **TRANSMILENIO S.A.**:

1. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA TRANSMILENIO- Filmaciones, grabaciones y fotografías.			19,00%
TARIFA DE IVA VIGENTE POR EL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE ESPACIOS:			Valor Total incluido IVA
1.1. Tarifas por Sesión de Fotografía	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	
- Entre cero (0) y dos (2) horas	\$ 683.487	\$ 129.863	\$ 813.350
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 1.025.838	\$ 194.909	\$ 1.220.747
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 2.566.051	\$ 487.550	\$ 3.053.601
- Todo el día	\$ 4.269.913	\$ 811.283	\$ 5.081.196
1.2. Tarifas por Grabación	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	Valor Total incluido IVA
- Entre cero (0) y dos (2) horas	\$ 1.199.077	\$ 227.825	\$ 1.426.902
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 2.566.051	\$ 487.550	\$ 3.053.601
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 5.130.767	\$ 974.846	\$ 6.105.613
- Todo el día	\$ 8.853.891	\$ 1.682.239	\$ 10.536.130

### 2.7.2. Tarifas para la utilización de la flota vinculada a la operación troncal o zonal y cabinas del cable aéreo:

**TRANSMILENIO S.A.** cobrará por la utilización de la flota vinculada a la operación troncal o zonal, así como de las cabinas del Sistema TransMiCable para realización de tomas fotográficas, grabaciones de videos y fines similares (eventos de exhibición, ferias, promociones, sin limitarse a las aquí enunciadas) las tarifas que se señalan en el presente documento.

Las tarifas para la vigencia 2023, son las siguientes, las cuales obedecen a estudios de mercado realizados por **TRANSMILENIO S.A.**:

1. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BUS BIARTICULADO DEL SISTEMA			19,00%
TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE VEHICULOS			Valor Total incluido IVA
Tarifas por sesión de fotografía o por grabación o por evento	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 1.282.965	\$ 243.763	\$ 1.526.728
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 1.890.698	\$ 359.232	\$ 2.249.930
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 3.780.061	\$ 718.212	\$ 4.498.273
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 7.495.051	\$ 1.424.060	\$ 8.919.111
- Todo el día	\$ 15.047.038	\$ 2.858.937	\$ 17.905.975

<b>2. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BUS ARTICULADO DEL SISTEMA</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS</b>			<b>19,00%</b>
<b>Tarifas por Sesión de Fotografía o por Grabación</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA (19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 1.169.334	\$222.173	\$1.391.507
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 1.695.971	\$322.234	\$2.018.205
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 3.529.611	\$670.626	\$4.200.237
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 6.973.998	\$1.325.060	\$8.299.057
- Todo el día	\$ 13.948.117	\$2.560.142	\$16.598.259
<b>3. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BUS DUAL, BUS ALIMENTADOR O BUS PADRÓN DE 80 O MÁS PASAJEROS DEL SISTEMA</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS</b>			<b>19,00%</b>
<b>Tarifas por Sesión de Fotografía o por Grabación</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA (19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 906.744	\$172.281	\$1.079.025
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 1.606.498	\$305.235	\$1.911.733
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 2.663.536	\$506.072	\$3.169.608
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 5.336.421	\$1.013.920	\$6.350.341
- Todo el día	\$ 11.054.526	\$ 2.100.360	\$13.154.886
<b>4. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE CABINAS DEL SISTEMA TRANSMICABLE</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS</b>			<b>19,00%</b>
<b>Tarifas por Sesión de Fotografía o por Grabación</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA (19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 480.481	\$91.291	\$571.772
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 960.961	\$182.583	\$1.143.544
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 1.921.922	\$365.165	\$2.287.087
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 3.843.845	\$730.331	\$4.574.176
- Todo el día - Máximo doce (12) horas	\$ 5.765.767	\$1.095.496	\$6.861.263

En caso de que el interés por un vehículo no esté clasificado en la tabla anterior, **TRANSMILENIO S.A.** definirá la tarifa de la explotación colateral acorde a la tipología, su capacidad de pasajeros, tiempo de utilización, basada en el costo contractual vigente al que pertenezca el bus.

Estas tarifas podrán ser ajustadas o revisadas en cualquier tiempo por el Comité Comercial, previa revisión de las condiciones de mercado y estudios respectivos.

Las tarifas se actualizan anualmente a partir del 1º de enero de la nueva vigencia de acuerdo con el IPC del año anterior que emita el DANE o la entidad competente para ello.

## **2.8. Tarifas para la comercialización de espacios para locales comerciales.**

Las tarifas para la comercialización de espacios para locales comerciales a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** serán establecidas por valor de metro cuadrado ( $m^2$ ) de acuerdo con las condiciones de mercado, la Subgerencia de Negocios Colaterales podrá utilizar como referencia avalúos de terceros o establecer su propio estudio de mercado para determinar el valor del metro cuadrado ( $m^2$ ) de los locales comerciales objeto de explotación colateral

## **2.9. Condiciones para el uso de los servicios públicos.**

En los casos en los que los negocios a realizar relacionados con la explotación de espacios publicitarios o de espacios para la prestación de otros servicios diferentes a los cajeros automáticos contemplen la instalación de equipos o máquinas que requieran el suministro del servicio de energía eléctrica, se contemplan las siguientes opciones para tal fin:

- a.** Que el interesado utilice la red interna del servicio de energía eléctrica de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se le cobre un reintegro correspondiente al consumo de la energía de los equipos y máquinas instaladas, para lo cual se deberá obtener previamente el concepto positivo de viabilidad y disponibilidad emitido por la Dirección Técnica de Infraestructura de **TRANSMILENIO S.A.** o quien haga sus veces.
- b.** Que el interesado coloque un contador de este consumo el cual debe estar previamente avalado por el área de **TRANSMILENIO S.A.** encargada de la infraestructura y que la validación del consumo en Kwh se realice de manera mensual por parte de **TRANSMILENIO S.A.** para su respectivo cobro de reintegro de manera vencida.
- c.** El valor del servicio de reintegro de energía por cada uno de los espacios concesionados o alquilados con elementos publicitarios o equipos o máquinas que se instalen será el siguiente:

<b>Rango Consumo de Servicio de Energía Eléctrica (En KVA)</b>		<b>Valor Reintegro Servicio Energía</b>
0	50	\$63.008
50	150	\$157.186
151	200	\$327.008
201 o superior		Se establecerá este valor acorde con el tipo y duración del negocio

Esta tarifa se actualizará anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

- d.** Que el interesado contrate directamente el suministro del servicio de energía eléctrica y este debe adelantar todos los trámites por su cuenta ante la empresa prestadora de este servicio y deberá enviar copia de las solicitudes(es) de la(s) cuenta(s) nueva(s), así como de los avances hasta que sean aprobadas, y de los números de las cuentas finales. Para lo cual se deberá obtener previamente el concepto positivo de viabilidad y disponibilidad que para tal efecto emita la Dirección Técnica de Infraestructura de **TRANSMILENIO S.A.** o quien haga sus veces y hacerse cargo de todos los costos de las adecuaciones, trámites e instalaciones a que haya lugar.
- e.** En caso de que, durante el proceso de dicha contratación de este servicio, sea necesario efectuar conexiones provisionales a la red interna de energía de una estación o Portal, **TRANSMILENIO S.A.** cobrará un reintegro correspondiente al consumo de la energía por cada uno de los equipos y máquinas donde esta situación se presente. Adicionalmente se compromete a realizar inmediatamente todas las gestiones encaminadas a evitar de manera permanente que esta situación se vuelva a presentar. Por lo tanto, no habrá lugar a pago por concepto del servicio de energía eléctrica ya que el interesado instalará sus propios contadores y este servicio le será facturado directamente y pagado por el interesado.

Las condiciones generales para este servicio son:

- (i) **TRANSMILENIO S.A.** no garantiza que el suministro continuo de servicio de energía eléctrica o de acueducto sea ininterrumpido, pues dicho suministro no es proveído directamente por este Ente Gestor, sino por las empresas prestadoras del servicio, y los espacios objeto de comercialización no cuentan con respaldo de este servicio.
- (ii) El interesado debe liberar a **TRANSMILENIO S.A.** de toda responsabilidad en el caso de daños producidos en sus equipos o instalaciones por irregularidades en el servicio de energía eléctrica o de acueducto o de alcantarillado prestado por la empresa prestadora de dicho servicio.
- (iii) Adicionalmente, estas tarifas podrán ser revisadas y ajustadas en cualquier momento, por parte de la Subgerencia de Negocios Colaterales si así lo considera conveniente, previo a los estudios correspondientes que demuestren que las tarifas existentes, no se ajustan a determinadas circunstancias del mercado, el cual por naturaleza puede ser fluctuante.

Cabe anotar que en cualquiera de los casos antes expuestos en los literales (i) y (ii), el contratista debe realizar por su cuenta y riesgo las obras que requiera dentro de las estaciones para energizar sus puntos comerciales, desde la fuente eléctrica del portal o estación. Esto contando siempre con el acompañamiento y aprobación del área de la Dirección Técnica de Infraestructura de **TRANSMILENIO S.A.** o quien haga sus veces.

Pagar el valor de los demás servicios públicos (acueducto, alcantarillado, gas natural u otro servicio público) que sean utilizados para la comercialización de la publicidad o la comercialización de espacios, para este efecto el interesado podrá optar por las siguientes alternativas:

1. Adelantar directamente la negociación con las empresas de servicios públicos para la

conexión o prestación de cada servicio que requiera para el funcionamiento de los elementos publicitarios, evento en el cual el interesado es el responsable de conectarse directamente a las cajas de conexión de cada empresa de servicio público, para lo cual debe realizar las gestiones y acuerdos necesarios y las obras de intervención, tomando para ello las previsiones necesarias. Así mismo deberá realizar la coordinación con **TRANSMILENIO S.A.** a efectos de no interferir con la instalación en la operación del Sistema TransMilenio, ni la de **TRANSMILENIO S.A.** ni la de sus operadores o Contratistas. En este caso, el interesado cancelará directamente a esta empresa, el valor del consumo.

2. Conectarse a las redes de servicios públicos de **TRANSMILENIO S.A.**, evento en el cual, el interesado debe considerar, entre otros, que la misma está limitada por la disponibilidad de redes y capacidad de cada una de las estaciones o portales. En el evento en que el interesado requiera cargas o consumos adicionales de los ya instalados y disponibles en las redes que tiene instaladas **TRANSMILENIO S.A.**, será su responsabilidad adelantar los trámites y gestiones necesarios ante la Entidad correspondiente, así como serán de su cargo los costos que esto implique.

Para efecto de la cancelación del servicio **TRANSMILENIO S.A.** establecerá una suma mensual fija calculada con base en el consumo de los equipos y elementos en funcionamiento en cada estación y portal o mediante la instalación de un contador del respectivo servicio que esté previamente homologado por parte de la autoridad competente o de la Dirección Técnica de Infraestructura de **TRANSMILENIO S.A.** o quien haga sus veces. Este valor se establecerá teniendo en cuenta el consumo en la unidad del servicio multiplicado por el valor vigente de cada unidad, conforme a las tarifas y costos establecidos por cada empresa de servicio público o la autoridad competente.

En el evento en que se instalen otros elementos o equipos, el consumo se establecerá acorde con el consumo básico de cada equipo.

Es responsabilidad del interesado adelantar por su cuenta los análisis, visitas y estudios que estime pertinentes para determinar la alternativa que le resulte más conveniente en esta materia. En todo caso, deberá actuar en coordinación con **TRANSMILENIO S.A.** para no interferir con la operación del Sistema TransMilenio, ni Sistema TransMiCable, ni la de **TRANSMILENIO S.A.** ni la de sus operadores o Contratistas.

### **3. Condiciones para la explotación de la infraestructura del Sistema.**

Las condiciones para la explotación al interior de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** son las siguientes:

- a.** La(s) persona(s) naturales o jurídicas de carácter público o privada interesada(s) para recibir la autorización de este Ente Gestor para efectuar la explotación comercial de los espacios publicitarios o comercialización de espacios por metros cuadrados, o bajo otra modalidad para brindar otro tipo de servicios permitidos a los usuarios en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, deben presentar una propuesta de acuerdo con los requerimientos y condiciones que para tal fin establezca **TRANSMILENIO S.A.** en el procedimiento correspondiente.
- b.** En caso de que la propuesta del interesado sea admitida y se concrete la realización de un negocio o se suscriba un contrato, este deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los procedimientos de **TRANSMILENIO S.A.** para cada uno de los casos.
- c.** **TRANSMILENIO S.A.** evaluará las adecuaciones o intervenciones en la infraestructura del Sistema que el interesado pueda solicitar. En caso de que las actividades realizadas generen afectaciones o daños en la infraestructura, estas deben ser corregidas bajo cuenta y riesgo del interesado de tal manera que el sitio quede en iguales o mejores condiciones a las iniciales.

- d. **TRANSMILENIO S.A.**, no autoriza la utilización de redes y/o ductos internos propios de **TRANSMILENIO S.A.** ni aquellos que pertenecen a terceros como es el caso de las empresas concesionarias del SIRCI (Recaudo, control de flota, circuito cerrado de televisión), cajeros de otras empresas, redes de ENEL CODENSA, EAAB, Gas Natural y ETB; para estos cuatro últimos el interesado debe gestionar dicha autorización con las mencionadas empresas. En conclusión, cualquier tipo de instalación debe hacerse de manera independiente bajo cuenta y riesgo del interesado.
- e. El interesado en comercialización de espacios debe efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se requieran por hechos de él o de sus dependientes en la instalación de los elementos publicitarios, máquinas, o equipos.
- f. **TRANSMILENIO S.A.**, no se hace responsable por la seguridad y posibles actos vandálicos que afecten las redes, equipos y o elementos instalados.
- g. Las actividades de instalación a realizar deben ser programadas y autorizadas por **TRANSMILENIO S.A.** y no deben afectar la normal prestación del servicio.
- h. Las redes instaladas deben cumplir la normatividad legal y técnica vigente y deben ser instaladas y adosadas de manera independiente sin afectar otras redes.
- i. Dada la dinámica de la operación, **TRANSMILENIO S.A.**, se reserva el derecho de solicitar la reubicación del elemento inicialmente autorizado, para lo cual se deberá gestionar lo pertinente en el menor tiempo posible.
- j. **TRANSMILENIO S.A.** no se hace responsable por daños generados en los equipos, redes instaladas, consecuencia de fallas estructurales, filtraciones de agua, fluctuaciones de corriente, etc.

- k.** En caso de que la dinámica de la operación y/o **TRANSMILENIO S.A.** requiera que el espacio objeto de comercialización sea devuelto por parte del interesado, este espacio deberá ser devuelto, sin que esto genere retribución económica alguna al interesado o a **TRANSMILENIO S.A.**
- I.** **TRANSMILENIO S.A.** tendrá a cargo la actualización y administración del inventario de los espacios susceptibles que pueden ser objeto de este tipo de explotación colateral.
- m.** El interesado en la comercialización de espacios mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con el desarrollo de sus actividades, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a el interesado.

#### **4. Actividades económicas permitidas.**

Podrán adelantarse o realizarse, entre otras, las siguientes actividades económicas:

- a.** Servicios de telecomunicaciones.
- b.** Comercialización de espacios para la prestación de servicios de valor agregado para los usuarios.
- c.** Exhibición de publicidad fija, dinámica o digital, de acuerdo con las restricciones que sobre el particular emita **TRANSMILENIO S.A.** o la normatividad legal vigente.
- d.** Grabaciones o filmaciones audiovisuales en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
- e.** Toma de fotografías.
- f.** Lanzamiento o activación de productos y servicios.

- g.** Comercialización y distribución directa de servicios y productos en mercado dentro de la normatividad vigente.
- h.** Derecho del uso del nombre de estaciones o portales, o en alguna parte de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** (Naming Right).
- i.** Comercialización de espacios para la instalación de pantallas o medios digitales.
- j.** Demás formatos avalados previamente por **TRANSMILENIO S.A.**

## **5. Exoneración.**

La exoneración, para los efectos de este documento, corresponde a la ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor de **TRANSMILENIO S.A.** bajo su administración.

La competencia para otorgar exoneraciones estará en cabeza de la Subgerencia de Negocios Colaterales, quien, de acuerdo con sus funciones, la otorgará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que motiven la aplicación de las mismas.

La exoneración no exime al beneficiario de cumplir los siguientes requisitos cuando TRANSMILENIO S.A. así lo determine:

- i)** Expedir el permiso o la autorización de la Subgerencia de Negocios Colaterales.
- ii)** Cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y en este documento.
- iii)** Constituir las garantías que se requieran.
- iv)** Obtener los permisos de las autoridades competentes.
- v)** Liquidar los valores correspondientes derivados de las actividades a realizar.

Estas exoneraciones aplicarán únicamente en los siguientes casos, para lo cual deberán suscribirse actas de exoneración con excepción del literal d):

- a. Usos de Entidades Públicas:** Los usos temporales en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** que requieran las entidades públicas de cualquier orden o nivel, relacionadas únicamente con actividades culturales, de salud, recaudo de impuestos, deportivas y recreativas organizadas por las mismas.
- b. Sector Educativo:** Las visitas, grabaciones, filmaciones y actividades en desarrollo de los programas académicos, así como proyectos de investigación de entidades educativas nacionales, también se encontrarán exoneradas de cobro. En todo caso deben pagar el valor correspondiente a la tarifa vigente de cada pasaje para poder acceder a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
- c. Entidades sin ánimo de lucro:** El uso de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** realizado por asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, cooperativas, con domicilio en Colombia, en desarrollo directo de su objeto social, que aporte a mejorar la experiencia de viaje del usuario o posicionamiento de marca de la Entidad
- d. Medios de Comunicación:** El desarrollo de actividades que en el ejercicio periodístico ejecuten los medios de comunicación públicos o privados, serán exonerados en los siguientes casos: Notas periodísticas sobre el Sistema, entrevistas a funcionarios que requieran de una locación propia.
- e. Adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad:** Toda actividad propuesta y ejecutada en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, por este segmento de la población relacionadas con temas culturales y recreativos no será susceptible de cobro, siempre y cuando la actividad no se desarrolle con ánimo de lucro.

- f. **Estado de Emergencia Sanitaria:** Ante estados de emergencia sanitaria y por el término que fije la normatividad vigente relacionada con dicho estado, la Subgerencia de Negocios Colaterales tendrá la potestad de exonerar el cobro para la entrega de productos y la prestación de servicios en salud, en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. que tengan como fin mitigar, las causas o consecuencias que dan origen a la emergencia sanitaria.
- g. **Responsabilidad Social Empresarial:** Actividades que en el ejercicio de Responsabilidad Social Empresarial – RSE- o voluntariado que ejecuten el sector privado u organizaciones sin ánimo de lucro, cuyas acciones aporten a: i) cuidado, mejoramiento y/o embellecimiento del Sistema TransMilenio y TransMiCable y/o ii) Mejoramiento de experiencia del usuario, serán exoneradas en la divulgación de información respecto a las actividades antes descritas o las relacionadas con RSE o con los fines sociales o ambientales del solicitante, en caso de ser solicitados

**h. Retribución económica en especie.**

**TRANSMILENIO S.A.** podrá celebrar contratos de explotación colateral donde la retribución económica por el uso de la infraestructura sea en especie, para tal efecto, se suscribirá contrato de colaboración empresarial o alianzas comerciales en conjunto con la dependencia de la Entidad que tenga a cargo el proyecto de promover sus funciones misionales. Para tal fin se valorará el aporte recibido en especie como equivalente de la remuneración en dinero.

- a. **Posicionamiento de Marca y/o Cobranding:** empresas de naturaleza privada o pública cuyo objeto social esté relacionado con actividades de cultura, cultura ciudadana, ambiental, de seguridad vial y ciudadana, recreación y deporte.

En todo caso la autorización por medio de la cual se recibe el aporte en especie de la

tarifa correspondiente operará, siempre y cuando, el uso de la infraestructura a cargo de la Entidad sea ejercido directamente por la persona jurídica de derecho privado o público dedicada a actividades de (cultura, cultura ciudadana, ambiental, de seguridad vial y ciudadana, recreación y deporte) en beneficio de los usuarios del SITP, sin que pueda utilizarse por terceras personas.

Las personas jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en el presente numeral deberán presentar una solicitud formal a **TRANSMILENIO S.A.** quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá o negará la autorización respectiva o la suscripción de alianzas comerciales a través de la Subgerencia de Negocios y/o la dependencia de **TRANSMILENIO S.A.** en la cual se encuentre a cargo el proyecto misional.

- b. Patrocinio:** Serán exoneradas la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) que suministren recursos en especie monetizados hasta en doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), materializados en bienes y/o servicios a **TRANSMILENIO S.A.** o a usuarios del SITP con actividades encaminadas a mejorar la experiencia de viaje del usuario o que incentiven el uso del sistema a cambio de una autorización de este Ente Gestor para difundir publicidad o realizar actividades publicitarias de la (s) empresa (s) patrocinadora (s) en el Sistema y espacios a cargo de la Entidad, bajo los parámetros establecidos por **TRANSMILENIO S.A.**

Las alianzas que superen el tope de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), deberán ser analizadas y autorizadas por el Comité Comercial.

Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en la exoneración deberán presentar una solicitud formal a **TRANSMILENIO S.A.** quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá o

negará la autorización respectiva o la suscripción de alianzas comerciales a través de la Subgerencia de Negocios Colaterales y/o la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.

**Elaboró:** Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez - Profesional Especializado Grado 6 - Subgerencia de Negocios Colaterales. 

**Revisó:** Carlos Alberto Acosta Rada - Profesional Especializado Grado 6 - Subgerencia de Negocios Colaterales 

Caterine Isabel Osejo Dáger - Contratista- Subgerencia de Negocios Colaterales 

**Aprobó:** Karol Fajardo Mariño - Subgerente de Negocios Colaterales

**Código:** 80600